



Junta de Andalucía

**AENOR**

**afca**  
Cementos de Andalucía

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AENOR CONFÍA S.A.U. (AENOR), Y LA AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ANDALUCÍA (AFCA) PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES TÉCNICAS, FORMATIVAS Y DE CONTROL EN LOS CAMPOS DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO EN ANDALUCÍA**

Sevilla, a 12 de julio de 2024.

**REUNIDOS**

**De una parte**, el Excmo. Sr. D. Jorge Paradela Gutiérrez, Consejero de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, en el uso de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**De otra parte**, D. David de Pastors Pérez, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la mercantil AENOR CONFÍA S.A.U. (AENOR en adelante), con NIF A84251990, sociedad mercantil con domicilio social en la Calle Génova, nº 6, 28004 Madrid, constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de "PRYSMA, CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.A.U." en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. José Manuel Rodríguez Escudero Sánchez el 18 de febrero de 2005, señalada con el número 700 de orden de su protocolo, y cambiada su denominación por la que actualmente usa, mediante escritura de 24 de julio de 2023, autorizada por el Notario de Madrid Don Pedro Luís Gutiérrez Moreno. La inscripción 1ª de la sociedad mercantil consta en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, tomo 21.041, folio 191, hoja M-373292. Así mismo, la representación se acredita mediante escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, el 23 de noviembre de 2023, señalada con el número 3406 de su orden de protocolo.

**Y de otra parte**, D<sup>a</sup> Carmen Díaz Canabal, actuando en nombre y representación de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA en adelante), con NIF G41254301 y domicilio en Calle Muñoz Olivé, nº 1, Portal 1, 2ª planta, modulos 6-7, 41001 – Sevilla, con sus



Junta de Andalucía

AENOR



primeros Estatutos depositados ante la Autoridad laboral de Andalucía, el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales, el 5 de noviembre de 1987, con número de depósito A/196/1987, y con número de depósito actual 71000708, en calidad de Presidenta, cargo para el que fue elegida en la reunión de su Junta Directiva celebrada en Sevilla el 3 de octubre de 2023, según consta en certificado expedido por la persona que ostenta la Secretaría de AFCA con fecha 11 de marzo de 2024.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.


Dentro de esas competencias en el ámbito industrial se insertan en particular las funciones de gestión, control e inspección en materia de calidad y seguridad industrial, establecidas en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que el artículo 5.1.k) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas, sin perjuicio de las competencias al respecto que tengan atribuidas otros órganos.

Y dentro de esas funciones de inspección se encuentran enmarcadas las funciones de vigilancia de los productos industriales introducidos en el mercado, en lo que respecta a sus requisitos de seguridad.

Como elemento fundamental para el ejercicio de esas competencias, la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía aprobó mediante Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas, de 9 de noviembre de 2022, los vigentes planes generales de inspección en el área de industria para el bienio 2023-2024. Dentro de estos planes aprobados, el número 5 se refiere al Plan de Control de puesta en el mercado de productos industriales, y en desarrollo del

mismo el programa número 2 se refiere al Control de cementos, cuyo objetivo es el control sobre el cumplimiento de los requisitos para la introducción en el mercado de los cementos que estén cubiertos por normas armonizadas europeas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm 305/2011 del Parlamento y el Consejo, de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción.

**Segundo.** AENOR es una sociedad anónima que tiene como objeto social:

- 
1. La realización de actividades correspondientes al campo de la evaluación de la conformidad (certificación, inspección, verificación y ensayos) con legislación, normas o especificaciones técnicas, así como la realización de estudios y prestación de servicios profesionales de toda clase en relación con la calidad, seguridad y medioambiente y otros ámbitos de la gestión empresarial ya sea directamente, ya sea a través de su participación en sociedades o a través de la adquisición, tenencia, disfrute, administración, cesión, enajenación por cualquier título, de toda clase de acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores públicos o privados, y, en general, instrumentos financieros sin ninguna de las características propias de actividades reguladas por las Leyes de Mercado de Valores y de Inversión Colectiva.
  2. La publicación, difusión y venta de normas, documentos, técnicas y reglamentos, también relacionados con este objeto social.
  3. El desarrollo y venta de software relacionado con la evaluación de la conformidad, así como otros servicios relacionados con las tecnologías de la información, comunicación e informática
  4. La realización y validación de ensayos de conformidad con legislación, normas, especificaciones técnicas u otros marcos, en particular toda clase de análisis clínicos, alimentarios, farmacológicos, químicos, biológicos, hematológicos y hemoterapia y cualesquiera otros en todas sus especialidades.

**Tercero.** AFCA es una asociación empresarial de naturaleza privada y de carácter técnico profesional, sin fines de lucro, que tiene entre sus fines en general colaborar con los diferentes órganos de la Administración en aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la industria del

cemento, así como contribuir al uso sostenible de los recursos y a cuantos problemas afecten a la producción y comercialización del cemento artificial.

**Cuarto.** EL REGLAMENTO (UE) 2019/1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) num. 765/2008 y (UE) num. 305/2011, prevé en su artículo 9 que las autoridades de vigilancia del mercado puedan acordar con otras autoridades pertinentes u organizaciones que representen a operadores económicos o a usuarios finales, la realización de actividades conjuntas con objeto de incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave, incluidos los productos que se ofrecen a la venta en línea, debiendo asegurarse que el acuerdo sobre las actividades conjuntas no conduzca a una competencia desleal entre los operadores económicos y no afecte a la objetividad, independencia e imparcialidad de las partes.

Las previsiones contenidas en el aludido artículo 9 del citado Reglamento (UE) 2019/1020, efectivamente concurren en el caso que nos ocupa, habiéndose las partes asegurado de ello, de acuerdo con su párrafo 2.

**Quinto.** Que, de acuerdo a todo lo expuesto, reconociéndose todas las partes plena capacidad legal, y considerando la oportunidad de seguir avanzando en una mutua cooperación, desean establecer un Convenio de que regule su colaboración, y que se formaliza con el presente documento en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto y finalidad del Convenio de Colaboración.**

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Minas, AENOR y AFCA para promover la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- 1, El fomento de la calidad y la seguridad industrial de los cementos que se fabriquen o se comercialicen en Andalucía, dentro de la competencia atribuida a la Secretaría General de Industria y Minas, expresada en el apartado segundo del **manifiestan** primero.
2. La colaboración para la realización de estudios, conferencias, jornadas, cursos y congresos que contribuyan a un mejor conocimiento de la calidad y seguridad industrial del cemento y sus derivados (hormigones, morteros, prefabricados, etc.), y en particular de los requisitos reglamentarios que les son aplicables, por parte de los profesionales del sector de la construcción en Andalucía.
3. La elaboración de documentación técnica relacionada con el cemento y sus aplicaciones, así como con los requisitos reglamentarios que les son aplicables, con objeto de promover y facilitar su conocimiento y cumplimiento.

**Segunda.- Desarrollo y ejecución de las actuaciones.**

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de colaboración, conforme a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera, son las siguientes:

1. En relación con el objetivo primero:

AENOR facilitará a la Secretaría General de Industria y Minas la información recabada trimestralmente, en el comité de "Verificación en el mercado", sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los cementos comercializados en Andalucía con marca N de AENOR, o en proceso de obtención de la misma cuando proceda, así como la lista de certificados en vigor, dentro de las actividades previstas en el ámbito del esquema de Certificación de Cementos CTC-015.

La Secretaría General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta la información proporcionada por AENOR sobre la verificación en el mercado de los cementos comercializados/fabricados en Andalucía a la hora de configurar el programa de control de cementos del Plan de vigilancia en el mercado de productos industriales, pudiendo adoptar, asimismo, las medidas que procedan respecto a los cementos sobre los que AENOR haya detectado incumplimientos de requisitos reglamentarios.

Adicionalmente, en el marco del referido programa de control de la Secretaría General de Industria y Minas, se sufragará anualmente por parte de AFCA los costes de ensayo de un máximo de cuatro muestras de cemento tomadas por la Administración en el territorio de Andalucía.

2. En relación con el objetivo segundo:

Se organizarán, en el periodo de vigencia del Convenio, un mínimo de tres jornadas divulgativas en el ámbito de la calidad y seguridad de los cementos y sus derivados, colaborando AFCA y AENOR en su ejecución y desarrollo, y correspondiendo a AFCA sufragar el coste asociado a la organización de las mismas.

3. En relación con el objetivo tercero:

Se elaborará, en el periodo de vigencia del Convenio, al menos un documento técnico divulgativo en el ámbito de la calidad y seguridad de los cementos y sus derivados, colaborando AFCA y AENOR en su ejecución y desarrollo, y correspondiendo a AFCA sufragar el coste asociado. Corresponde a aquéllas los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cada parte asumirá sus propios costes en relación con la negociación, ejecución y terminación de este Convenio, incluidos, entre otros, los honorarios legales, costes de consultoría u otros honorarios y gastos. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por dichos costes o gastos incurridos por la otra.

La coordinación general de las actuaciones derivadas del presente Convenio de colaboración corresponderá a la Secretaría General de Industria y Minas, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera.


**Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por, al menos dos representantes de la Consejería de Industria, Energía y Minas, otros dos designados por AENOR y también dos representantes de AFCA que serán expresamente designados a la firma del presente Convenio. Ostentará la presidencia uno de los representantes de la Consejería de Industria,

Energía y Minas, expresamente designado al efecto, correspondiendo a la persona que ejerza la presidencia la designación de la persona que ostentará la secretaría.

Será objeto de la referida Comisión actuar como vía de comunicación permanente entre las partes en lo relativo al análisis, información, desarrollo, evaluación y seguimiento, así como el diseño y conformación de estrategias y actuaciones conjuntas.

La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 
- a) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
  - b) Planificación, fomento, supervisión y evaluación de las acciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio.
  - c) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.
  - d) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, de al menos una vez al año, y en cualquier momento, en su caso, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

#### **Cuarta. Confidencialidad.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, la información de naturaleza secreta y confidencial, recibida o de la que haya tenido conocimiento durante la vigencia de este Convenio. Cualquier negligencia en el tratamiento de dicha información sin la adopción de las debidas precauciones, puede causar daños irreparables a los intereses comerciales y económicos de las partes.

En el caso de que cualquiera de las partes reciba información marcada como confidencial, el receptor deberá proteger dicha información haciendo uso de un nivel de protección que será similar al que emplea para proteger la información confidencial de su propia actividad, pero no




deberá ser menos que un nivel razonable de protección. Al mismo tiempo, el receptor no deberá revelar tal información a cualquier tercera parte sin el consentimiento previo por escrito del emisor.

Las partes garantizan que, en el tratamiento y custodia de la información confidencial, cumplirá la normativa aplicable, y en cada momento vigente, en materia de protección de datos.

La obligación de confidencialidad descrita en el presente Convenio continuará en pleno vigor y será vinculante para las partes incluso después de la finalización de presente Convenio, mientras que la información confidencial mantenga su carácter secreto.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo siguiente:

- 
- a) La posibilidad, prevista en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 2019/1020, de que la Secretaría General de Industria y Minas, como autoridad de vigilancia del mercado, utilice cualquier información resultante de las actividades conjuntas llevadas a cabo en el marco de este convenio como parte de cualquier investigación que realice en materia de incumplimiento.
  - b) La aplicación de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo por parte de la Consejería de Industria, Energía y Minas derivado o que haga uso de información obtenida en el marco de este convenio.

#### **Quinta. Publicidad y difusión.**

Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por parte de las respectivas instituciones. Cualquier tipo de publicidad será sometido al expreso consentimiento escrito de las partes y sometido a las estipulaciones previstas en la Ley 34/1988, General de Publicidad.

Respecto a la utilización de las marcas, diseños o cualquier otro elemento de la propiedad intelectual o industrial, las partes se otorgan recíprocamente el derecho de uso no exclusivo e intransferible sobre las marcas, signos o logotipos propios de cada una de ellas en distintos



soportes informativos o divulgativos una vez se hayan revisado y aprobado conjuntamente y de manera expresa los textos e imágenes vinculadas, y quedando el citado uso limitado exclusivamente a la ejecución del presente Convenio y a los acuerdos concretos derivados del mismo. En todo caso, cada una de las partes seguirá siendo el legítimo titular de los derechos de propiedad sobre aquellos.

La publicidad del Convenio de Colaboración, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirán la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

Cualquier uso de las marcas, signos distintivos o logotipos propios de las partes, así como la publicidad, presentaciones o cualquier tipo de comunicación pública o privada en la que aparezcan cualquiera de los anteriores, deberán responder a su patrón de identidad corporativa y, en todo caso, requerirán la previa verificación y aprobación expresa de la parte que ostente los derechos de propiedad.

Conforme a lo previsto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2019/1020, la Secretaría General de Industria y Minas, como autoridad de vigilancia del mercado, pondrá el presente convenio, incluidos los nombres de las partes implicadas, a disposición del público y lo registrará en el sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34 de dicho Reglamento.

#### **Sexta. Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma extendiendo su eficacia por 3 años, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación a la fecha en que la resolución vaya a tener efecto, y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período máximo de hasta tres años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, con anterioridad a la fecha en la que expire el plazo de vigencia originariamente acordado.

#### **Séptima. Causas de resolución y efectos de la misma.**

Las causas de resolución, además de cualquiera de las causas legalmente previstas, son:





Junta de Andalucía

AENOR

afca  
Cementos de Andalucía

1. El incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, que no llegue a ser constitutivo de conductas o prácticas que resulten objetivamente perjudiciales para la reputación, imagen y relaciones comerciales de las otras partes o de los clientes de cada una de ellas.

En este caso, de conformidad con el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin que ello suponga indemnización.

2. El mutuo acuerdo entre las partes. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, si la Comisión de Seguimiento acuerda su continuación, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015.
3. El acuerdo unilateral de cualquiera de las partes, dando el preaviso establecido en la cláusula sexta.
4. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto.
5. Decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio general de colaboración.
6. El que cualquiera de las partes incurra en conductas o prácticas que resulten objetivamente perjudiciales para la reputación, imagen y relaciones comerciales de las otras partes o de los clientes de cada una de ellas, en los términos del párrafo quinto de la cláusula octava, sin perjuicio de las medidas administrativas que corresponda adoptar por parte de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el ámbito de sus competencias.



Junta de Andalucía

AENOR

afca  
Cementos de Andalucía

No obstante, el presente Convenio de Colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. En caso de resolución anticipada, la Comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta esa fecha, garantizando, en todo caso, la finalización de las actividades programadas

Por último, las partes podrán modificar el Convenio en cualquier momento, siempre que sea de mutuo acuerdo, por adenda escrita o nueva edición con modificaciones, dentro del periodo de vigencia de este.

**Octava. Responsabilidad de las partes.**

Cada una de las partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y teniendo en consideración lo acordado en la Comisión de Seguimiento.

Las partes se comprometen a colaborar conjuntamente y a actuar de manera diligente durante toda la vigencia del Convenio.

La responsabilidad de las partes estará limitada, únicamente, al supuesto de negligencia grave y, en ningún caso, responderá por pérdidas, cancelaciones, lucro cesante, reclamaciones de las partes o de terceros, o por daños y perjuicios indirectos, especiales, incidentales, consecutivos o por cualquier clase de confianza depositada.

Cada parte desarrollará su actividad de la manera que considere conveniente, con plena autonomía e independencia, sin perjuicio de que el servicio/proyecto objeto de encargo se desarrolle de forma adecuada y satisfactoria, de conformidad con lo acordado.

Las partes deberán abstenerse de incurrir en conductas o prácticas no previstas expresamente en el presente convenio o en la legislación vigente que resulten objetivamente perjudiciales para la reputación, imagen y relaciones comerciales de la otra parte o los clientes de cada parte. En caso de que cualquiera de las partes incumpla lo previsto anteriormente, la parte perjudicada tendrá derecho a resolver de manera automática el Convenio, solicite o no una indemnización por daños y perjuicios al infractor.

La colaboración entre las partes en el ámbito del presente Convenio se realizará asegurando siempre su imparcialidad, incluida la de AENOR como organismo de certificación acreditado en otros ámbitos de la evaluación de la conformidad. Queda prohibida cualquier actividad que pudiera poner en entredicho la imparcialidad de AENOR en sus actividades como entidad acreditada.

Las partes se obligan a no realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, en beneficio directo o indirecto, propio o de la empresa, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española. Asimismo, se obligan a cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales, o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión de alguno de los delitos, que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal española exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica. El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a la parte perjudicada a resolver inmediatamente el Convenio y a solicitar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

#### **Novena. Cesión.**

AENOR y AFCA podrán ceder los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente Convenio a las Entidades de su Grupo, sin necesidad de información y autorización, expresa o implícita.

#### **Décima. Datos de carácter personal.**

Las partes informan que los datos personales de los firmantes del presente Convenio, así como de las personas de contacto que se pudieran indicar, pueden ser incluidos en sus respectivos tratamientos para satisfacer la finalidad de gestión y mantenimiento de esta colaboración, conservándose durante no más tiempo del necesario para cumplir con la misma.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos de carácter personal es la ejecución del presente Convenio. Los datos solicitados son adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios y en ningún caso la otra parte está obligado a facilitarlos, pero su no comunicación podrá afectar a la finalidad del acuerdo o la imposibilidad de ejecutarlo.





Junta de Andalucía

AENOR

afca  
Cementos de Andalucía

No se cederán ni comunicarán a ningún tercero los datos de carácter personal aportados, excepto en los casos legalmente previstos, o salvo que el interesado lo hubiera autorizado expresamente.

En cualquier momento, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, identificándose con certificado digital u otro medio válido en Derecho, a la dirección arriba indicada, o en su defecto al siguiente correo electrónico:

- Respecto a AENOR: [datos@aenor.com](mailto:datos@aenor.com)
- Respecto a la Consejería de Industria, Energía y Minas: [dpd.ciem@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ciem@juntadeandalucia.es)
- Respecto a AFCA: [rgpd@cementosdeandalucia.org](mailto:rgpd@cementosdeandalucia.org)

Existe la posibilidad y el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica otorgada en su momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si cualquiera de las partes considera que los datos no son tratados correctamente o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas de forma satisfactoria, tienen el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

Asimismo, facilitan la política de privacidad colgada en sus respectivas páginas web para mayor información, ofreciendo la disponibilidad de adjuntarla en papel o enviarla por correo electrónico si no se tuviera página web.

A mayor abundamiento, en la ejecución del presente Acuerdo se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En particular, se respetarán las obligaciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al consentimiento, tratamiento y cesión de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como, las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Undécima. Régimen jurídico.**

Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán solventarse de mutua acuerdo por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y para que así conste y en prueba de su conformidad, firman el mismo por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**Consejería de Industria, Energía y Minas**

Fdo. D. Jorge Paradela Gutiérrez



**AENOR**

Fdo. D. David de Pastors Pérez



**AFCA**

Fdo. Dña. Carmen Díaz Canabal